

ESTATUTOS

“Unión de Escuelas de Música y Danza”



14 de julio de 2022

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de “Unión de Escuelas de Música y Danza” (UEMYD) se constituye una Federación de asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Principios y duración

2.1. Dado que la música y la danza son parte integrante del patrimonio colectivo, acceder a este es un derecho que hay que garantizar y facilitar a todos los ciudadanos y ciudadanas.

2.2. Dado que las Escuelas de Música y Danza constituyen la base necesaria para garantizar la continuidad de esta cultura, la Unión de Escuelas de Música y Danza se propone promover y fomentar, coordinar y promocionar las Escuelas de Música y Danza, así como sus asociaciones territoriales

2.3. La Unión de Escuelas de Música y Danza respetará en todo caso la autonomía e independencia de las asociaciones autonómicas, tanto en su organización, funcionamiento y régimen económico, como en la esfera de las responsabilidades.

2.4. La asociación no tiene ánimo de lucro alguno y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Finalidades

3.1 La finalidad principal de la Unión de Escuelas de Música y Danza es la representación de sus miembros en el ámbito del Estado español. Para esto, se propone conseguir los siguientes objetivos:

1. Promover la educación y la práctica de la música, la danza y otras artes.
2. Colaborar mediante el intercambio de información en todas las cuestiones que afecten a las distintas asociaciones de Escuelas de Música y Danza.
3. Promover el intercambio de comisiones de estudio, de profesorado, de alumnado, de orquestas, coros y otros grupos similares.
4. Suscitar el interés de las autoridades competentes y de la sociedad por las cuestiones relacionadas con la educación musical en general, la orientación hacia la práctica amateur y hacia los estudios profesiones.

5. Mantener el contacto regular con otras federaciones o asociaciones nacionales e internacionales, así como pertenecer a la Unión Europea de Escuelas de Música (EMU).

Artículo 4. Actividades.

4.1. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Asistencia a las reuniones correspondientes a nivel estatal y europeo en representación de las Escuelas de Música y Danza asociadas.
2. Búsqueda activa de socios para conseguir la máxima representación posible de UEMyD para las instituciones.
3. Elaboración y propuesta a las instituciones competentes de propuestas normativas en referencia a la educación artística.
4. Elaboración de artículos, notas de prensa, comunicaciones... en aras de los objetivos de UEMyD.
5. Difusión de actividades, cursos de formación para el personal de las escuelas, encuentros, festivales... de y para las asociaciones de UEMyD.
6. Colaboración activa con las asociaciones en cualquier propuesta de interés que incide en los objetivos de UEMyD.
7. Participación en la Unión Europea de Escuelas de Música (EMU).
8. Cualquier otra actividad en aras del cumplimiento de los objetivos.

Artículo 5. Domicilio social.

5.1. La sede de la Unión de Escuelas de Música y Danza se fija en C/Ruperto Chapí, 22. 28100 Alcobendas (Madrid) y las actividades de la Unión de Escuelas de Música y Danza se desarrollarán dentro del ámbito del Estado español, sin perjuicio de todas aquellas relaciones e intercambios que se mantengan con otros territorios y culturas.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

6.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

7.1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a

juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

7.2. Las reuniones se podrán llevar a cabo presencialmente, mediante videoconferencia o cualquier otro medio telemático o de forma híbrida, combinando el medio telemático con la presencialidad. El sistema utilizado debe permitir: a) Identificar a las personas asistentes; b) Intervenir en la deliberación; y, c) Emitir el voto.

Artículo 8. Convocatorias.

8.1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

8.2. Las convocatorias se realizarán al email que esté registrado en el libro de socios. En la misma se recogerá la modalidad de reunión (presencial, telemática o mixta) así como la dirección de acceso a la misma (física o telemática).

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

9.1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

9.2 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

9.3. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

10.1 Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.

3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Aprobar la disolución de la Federación.
6. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
7. Disponer o enajenar los bienes.
8. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
9. Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

11.1. La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

11.2. También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

11.3. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Los cargos actuarán por medio de representantes, personas físicas mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente)

11.4. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 12. Reuniones.

12.1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

12.2. Las reuniones se podrán llevar a cabo presencialmente, mediante videoconferencia o cualquier otro medio telemático o de forma híbrida, combinando el medio telemático con la presencialidad. El sistema utilizado debe permitir: a) Identificar a las personas asistentes; b) Intervenir en la deliberación; y, c) Emitir el voto.

12.3. Las convocatorias se realizarán al email que esté registrado en el libro de socios. En la misma se recogerá la modalidad de reunión (presencial, telemática o mixta) así como la dirección de acceso a la misma (física o telemática).

Artículo 13. Facultades.

13.1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

13.2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

14.1. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

15.1. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

16.1. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

17.1. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

18.1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

19.1. Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

19.2. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

20.1. Podrán pertenecer a la Federación aquellas entidades asociativas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, cuyos promotores sean personas jurídicas de naturaleza asociativa inscritas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones. Cada Comunidad Autónoma solo podrá estar representada por una asociación.

20.2. Asimismo, podrán pertenecer a UEMyD las Escuelas de Música y/o Danza Municipales de Comunidades Autónomas en la que no exista Asociación de las mismas, o no se encuentre asociada.

20.3. Podrán asociarse de manera individual a Escuelas de Música y/o Danza privadas en la que no exista Asociación de las mismas y que cumplan los siguiente requisitos:

1. Financiación pública
2. Proyecto Educativo similar a las Escuelas de Música y/o Danza Municipales.
3. Aval que justifique por una entidad pública que la finalidad de este centro es un bien social, educativo, y cultural del municipio donde esté ubicada.
4. Que no haya Escuela Municipal de Música y/o Danza en el mismo municipio.

Artículo 21. Clases.

21.1. Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios/as:

1. Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
2. De número con requisitos referentes al artículo 20.1, que serán Asociaciones de Centros que ingresen después de la constitución de la Federación.
3. De número con requisitos referentes al artículo 20.2 y 20.3, que serán Centros que ingresen después de la constitución de la Federación.
4. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

21.2. Cuando se admita un nuevo socio de número con requisitos referentes al artículo 20.1 acceda a UEMyD, si hubiera socios de número referentes al artículo 20.2 y 20.3, estos cesarán automáticamente, salvo que ocupen algún cargo en la Junta Directiva, en cuyo caso, cesarán cuando cesen en el cargo que ostenten.

21.3 Si algún socio de número con requisitos referentes al artículo 20.1 solicitara la baja de UEMyD, las Escuelas de Música y/o Danza que quisieran seguir participando de UEMyD, pasarían automáticamente a ser socios de número con requisitos referentes al artículo 20.2 o 20.3 según corresponda.

Artículo 22. Baja.

22.1. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
3. Por lo dispuesto en el artículo 21.2 de estos Estatutos.

Artículo 23. Derechos.

23.1. Los socios/as de fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

23.2. A los efectos de representación y voto, la totalidad de los socios/as de número con requisitos referentes al artículo 20.2 y 20.3 tendrán un único voto. Este único voto será el mayoritario en caso de discrepancias entre las diferentes Escuelas que componen el conjunto de las Escuelas Asociadas a UEMyD de forma individual sin Asociación Autónoma que las represente.

Artículo 24. Deberes.

24.1. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 24.1.2 y 24.1.4.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 23.1.3 y 23.1.4, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Federación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en el primer trimestre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación.